

CIRCULAR
C-SIMV-2019-06-MV

REFERENCIA: Circular que sustituye las plantillas de remisión de información diaria de los fondos de inversión y habilita la remisión a través Webservices.

VISTA : La Ley Núm. 249-17 del Mercado de Valores, promulgada el diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), en particular:

El artículo 17, numeral 14) el cual faculta a la Superintendencia del Mercado de Valores a “*dictar las resoluciones, circulares e instructivos requeridos para el desarrollo de esta ley y sus reglamentos*”.

Transitorio cuarto, que establece: “*Vigencia Normativa. Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación. En tanto se publiquen los reglamentos para el desarrollo de esta ley, seguirán en vigor las disposiciones reglamentarias existentes a la fecha de publicación de esta ley, en las partes que no resulten expresamente derogadas por la misma. Si existiere conflicto en cuanto al alcance de la derogación, el Consejo dictaminará al respecto, sin ulterior recurso hasta la publicación de los nuevos reglamentos*”.

VISTA : La Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (06) de agosto del año dos mil trece (2013);

VISTA : La Ley Núm. 126-02 sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, de fecha cuatro (04) de septiembre del año dos mil dos (2002);

VISTO : El Reglamento de Aplicación de la Ley del Mercado de Valores aprobado mediante Decreto del Poder Ejecutivo Núm. 664-12 de fecha siete (07) de diciembre del año dos mil doce (2012), modificado por el Decreto Núm. 119-16;

4.6

VISTA : La Norma que regula las sociedades administradoras y los fondos de inversión, Núm. R-CNV-2017-35-MV, emitida mediante la Séptima Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017);

VISTA : La Norma que establece disposiciones generales sobre la información que deben remitir periódicamente los emisores y participantes del Mercado de Valores, Núm. R-CNV-2016-15-MV, emitida mediante la Sexta Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha tres (03) marzo del año dos mil dieciséis (2016), en particular:

El artículo 5 que establece: *“Las informaciones exigidas en la presente Norma deberán ser remitidas oportunamente a la Superintendencia en el formato establecido en esta Norma o a través de los mecanismos electrónicos que la Superintendencia disponga mediante actos de alcance general”*.

VISTA : La Circular que establece los modelos de reportes para la remisión de la información generada por los patrimonios autónomos de fondos de inversión y de fideicomisos de oferta pública inscritos en el Registro del Mercado de Valores y Productos, Núm. C-SIV-2016-03-MV, emitida por la Superintendencia de Valores en fecha siete (07) de abril del año dos mil dieciséis (2016);

CONSIDERANDO : Que el artículo 7 de la Ley de Mercado de Valores establece que la Superintendencia tendrá por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de la Ley y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores;

CONSIDERANDO : Que, para la consecución de su objeto, la Superintendencia está facultada a requerir las informaciones que deberán suministrar las personas físicas y jurídicas inscritas en el Registro del Mercado de Valores, potestad ejercida a través de distintas disposiciones jurídicas que imponen a los participantes del mercado la remisión de información de distinta naturaleza;

CONSIDERANDO : Que la Superintendencia del Mercado de Valores en su rol de órgano regulador del mercado de valores proporciona a los

participantes del mercado las herramientas necesarias para cumplir con su obligación de remitir las informaciones pertinentes, en aras de desarrollar un mercado más eficiente y transparente;

CONSIDERANDO : Que la Superintendencia del Mercado de Valores está en proceso de implementar el proyecto “Cero Papel” según sus lineamientos estratégicos, cuya ejecución involucra necesariamente a los participantes del mercado de valores sobre los cuales recae la obligación de remitir información a este órgano regulador;

CONSIDERANDO : Que, para dar cumplimiento al proyecto citado anteriormente, es necesario el intercambio de información y, por ende, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los participantes del mercado, la Superintendencia del Mercado de Valores ha habilitado mecanismos electrónicos;

CONSIDERANDO : Que cónsono con lo establecido en las motivaciones de la Ley No. 126-02, las instituciones y sistemas reguladores del Estado dominicano, deben incrementar su productividad y efectividad para garantizar la confianza, protección y seguridad jurídica dentro del ámbito de la globalización tecnológica, lo que implica necesariamente la autenticación y seguridad de documentos y mensajes digitales;

CONSIDERANDO : Que resulta necesario sustituir las plantillas actuales de remisión de información diaria de los patrimonios autónomos, en particular de los fondos de inversión, con el objetivo de mantener un mercado actualizado, y adquirir nueva información que no contienen los reportes actuales;

CONSIDERANDO : Que la Superintendencia del Mercado de Valores posee un Sistema Electrónico de Remisión de Información, el cual en su versión SERI 2.0 integra el canal transferencia de información a través de Webservices.

Por tanto:

La Superintendencia del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le confiere el artículo 17, numeral 14 de la Ley del Mercado de Valores No. 249-17, dispone lo siguiente:

- I. Aprobar y poner en vigencia las nuevas plantillas de remisión de información diaria para los fondos de inversión a través de Webservices por parte de las sociedades administradoras de fondos de inversión (en lo adelante “sociedades administradoras”), así como sus instrucciones de llenado. Dichos documentos se encontrarán publicados en la página web de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.simv.gob.do), en la sección de “Servicios/Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI)”.
- II. Quedan sometidos a las formalidades previstas en la presente Circular, las sociedades administradoras, las cuales están obligadas a remitir información diaria a la Superintendencia del Mercado de Valores de los fondos de inversión que administren.
- III. Informar a las sociedades administradoras que, mediante la presente Circular, se pone en funcionamiento el canal para transmisión de información Webservices, el cual se encuentra integrado al Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI).
- IV. Informar a las sociedades administradoras, que deberán desarrollar las plantillas de remisión de información diaria en sus sistemas y adecuar su plataforma tecnológica con el objeto de que el proceso de envío de información a la Superintendencia del Mercado de Valores se efectúe de manera automática. En este sentido, los sistemas transaccionales adquiridos o por adquirir por estas deben cumplir con los requerimientos de interoperabilidad a través de Webservices o servicios web establecidos por la Superintendencia del Mercado de Valores para la transferencia electrónica de información.
- V. Reiterar a las sociedades administradoras de fondos de inversión que deberán remitir las informaciones requeridas por el marco jurídico vigente cumpliendo con los plazos establecidos.
- VI. Informar a las sociedades administradoras que la Superintendencia del Mercado de Valores impartirá una capacitación, para mostrar el adecuado llenado de las plantillas, así como el funcionamiento de la herramienta Webservices; en este sentido, la Superintendencia notificará directamente a cada sociedad la fecha de la capacitación, previo a la entrada en vigencia de la presente Circular.
- VII. Las disposiciones de la presente Circular entrarán en vigencia el treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinte (2020).
- VIII. Informar a las sociedades administradoras que deberán remitir mediante comunicación a la Superintendencia del Mercado de Valores, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Circular, el cronograma de desarrollo e implementación que será desarrollado por cada sociedad administradora, el

cual deberá indicar la fecha de inicio y conclusión de cada fase del proceso y el responsable de la misma.

- IX. Informar a las sociedades administradoras que previo a la fecha de entrada en vigencia de la presente Circular, deberán remitir la información diaria de los fondos de inversión que administren, vía correo electrónico a las direcciones siguientes: “opcumplimiento@simv.gob.do” y “opinspeccion@simv.gob.do” utilizando los modelos de plantillas actuales.
- X. Informar a las sociedades administradoras que con la entrada en vigencia de la presente Circular se sustituyen las plantillas previstas en la Circular que establece los modelos de reportes para la remisión de la información generada por los patrimonios autónomos de fondos de inversión y de fideicomisos de oferta pública inscritos en el Registro del Mercado de Valores y Productos, Núm. C-SIV-2016-03-MV, emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores en fecha siete (07) de abril del año dos mil dieciséis (2016).
- XI. Instruir a la Dirección de Servicios Legales de esta Superintendencia del Mercado de Valores a publicar el contenido de la presente Circular en la Página Web de la institución.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).


Lic. Gabriel Castro
Superintendente

